

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 001.
Demandante: Dermaestética profesional Ltda.
Demandado: Grupo AIB ARQUITECTURA.

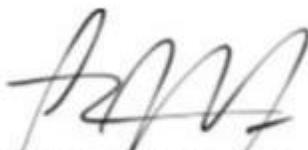
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A. CIENT6 TORRE EMPRESARIAL, de acuerdo al poder anexo, del contenido del auto que admitió la demanda de fecha 5 de febrero de 2020.

Se reconoce al abogado JOSE ANTONIO MOJICA JIMENEZ como apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que esa parte contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

- Una vez se notifique la totalidad de la parte demandada, se resolverá lo pertinente, respecto de esas excepciones.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

LAO